

Producto	Monto Máximo a Otorgar	Plazo Máximo (meses)	Tasa Nominal	Gastos por Admón.	Tasa de Interés	Tasa Efectiva Anual	Costo Anual Total (CAT)
Crédito Ya	76,500.00	6	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	24.16%
Préstamo Personal con Aval	800,000.00	120	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	18.86%
*Préstamo sin Aval	800,000.00	120	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	18.86%
*Préstamo de Consolidación	800,000.00	120	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	18.86%
***Préstamo Vacacional	30,000.00	6	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	24.16%
Préstamo Hipotecario de L. 30,000.00 a L.4,000,000.00	4,000,000.00	360	10.00%	0.00%	10.00%	10.47%	10.03%
Otros Préstamos con Garantía Hip. de L.30,000.00 a L.4,000,000.00	4,000,000.00	360	12.50%	0.00%	12.50%	13.24%	13.08%
****Préstamo Alivio de Deuda	800,000.00	120	13.50%	0.00%	13.50%	14.37%	14.71%

\* Monto máximo para Préstamos sin Aval para participantes activos es el 100% de la sumatoria de sus cotizaciones más los posibles rendimientos de estas, de acuerdo con su capacidad de pago.

\* Monto máximo para Préstamos sin Aval para participantes en suspenso 90% de las cotizaciones y voluntarios es el 90% de la sumatoria de sus cotizaciones más los posibles rendimientos de estas, de acuerdo con su capacidad de pago.

\* Monto máximo para Préstamos Personales para Pensionados por Vejez e Invalidez hasta L.800,000.00, de acuerdo con su capacidad de pago.

\*\* El Costo Anual Total (CAT) incluye la totalidad de costos y gastos inherentes al crédito.

\*\*\*L. 30,000.00 para el Crédito Vacacional, es un monto promedio utilizado para efectos de cálculo de tasa. El INJUPEMP otorga para el Crédito Vacacional un monto máximo equivalente al 90% del pago que le corresponde en concepto de vacaciones y un monto mínimo de L.3,500.00.

\*\*\*\* El monto de Crédito Ya en esta tabla, es un monto referencial. El INJUPEMP otorga para el Crédito Ya un monto máximo equivalente al 90% del pago que le corresponde en concepto de décimo tercero y décimo cuarto mes.

#### Condiciones y Obligaciones del Participante

1) El pago de las cuotas mensuales de préstamos se hará a más tardar el último día de cada mes y serán deducidos por planilla o pagados a través de las ventanillas de la Institución Financiera que designe el INJUPEMP.

2) En caso de que la deducción de sus cuotas de préstamos no sea realizada por planilla, deberá presentarse al INJUPEMP a realizar los pagos de sus cuotas correspondientes o a solicitar una readecuación de cuota; caso contrario transcurridos 90 días en mora, el mismo se le cobrará de oficio sobre sus cotizaciones, generando una dificultad al momento de solicitar su Jubilación y otros beneficios, por lo que deberá realizar su proceso de reingreso al sistema cancelando el capital más los intereses y otros valores, a través de pago de contado o convenio de pago. (Art. 106 del Reglamento de Préstamos)

3) A los Participantes que se les haya realizado retiro de oficio y no hayan efectuado la gestión ante el INJUPEMP para el reingreso, no serán sujetos de nuevos créditos.

4) En caso de préstamos con aval, este último será responsable solidariamente del pago de las cuotas en mora correspondiente al préstamo del deudor principal, por lo que, a partir de los 90 días de mora, se iniciará de oficio la deducción al AVAL.

5) A los Participantes que se les haya realizado retiro de oficio o hayan realizado separación del sistema, se les aplicará de oficio un incremento del 2% a la tasa del préstamo hipotecario.

6) En caso de préstamos en mora por razones imputables al participante, pagarán sobre las cuotas vencidas un recargo a la tasa originalmente pactada del dos por ciento (2%) anual en concepto de mora.

7) El Participante que mantenga préstamos hipotecarios con el Instituto y fallezca; sus beneficiarios deberán presentarse ante la Oficial de Seguros de la División de Préstamos a solicitar el beneficio por fallecimiento. Igual situación para los Participantes Pensionados por Invalidez.

8) Para solicitar los beneficios del seguro por préstamos hipotecarios de los participantes fallecidos, tendrán un plazo máximo de 3 años contados a partir del fallecimiento del Participante para hacer efectivo este beneficio, transcurrido dicho plazo perderá el derecho.

9) Para solicitar los beneficios del seguro para préstamos hipotecarios de Participantes Pensionados por Invalidez, tendrán un plazo máximo de hasta 3 años contados a partir de la aprobación de la pensión por parte de INJUPEMP; transcurrido dicho plazo perderá el derecho.

10) Todo Participante que exceda los 6 meses para presentar la escritura de préstamo hipotecario al INJUPEMP deberá pagar un complemento en el pago de la prima del seguro de vida e incendio.

11) El participante tendrá derecho a readecuar su obligación pendiente de pago una vez que haya transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial, en el entendido que el saldo o remanente adeudado será deducido y cancelado del monto del nuevo préstamo. En caso de que el participante no cumpla con lo anterior y se le presente urgencia económica o calamidad doméstica y necesite readecuar su obligación con El Instituto, este tendrá la opción de solicitar readecuación de préstamo a partir de haber cubierto el 25% del plazo original, hasta un plazo de 48 hasta 120 meses serán 12 cuotas y para llegar al 50% del plazo del crédito inicial el Instituto cobrará un 2% por la readecuación sobre el importe de las cuotas niveladas por amortizar hasta alcanzar el 50% del plazo del crédito inicial, mismo que será deducido en la liquidación del desembolso. ART. 37 Reglamento de Prestamos.

12) Todo Participante que mantenga créditos con el Instituto será reportado en la Central de Información Crediticia, bajo la categoría en que se encuentre según comportamiento de pago lo anterior conforme a las Normas para la Clasificación de Cartera Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

13) Todo crédito arriba de los 120 días de mora será remitido a la instancia de cobranza legal del Instituto y estará sujeto a los procedimientos legales del INJUPEMP.

14) En el caso del Préstamo de Alivio de Deuda del Trabajador Hondureño, para la capacidad de endeudamiento del solicitante, la cuota resultante más otras deducciones no podrán ser superior al 60% del salario nominal mensual del solicitante quedando como nuevo neto un valor igual o mayor al 40% de su salario bruto.